



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES
PROYECTO DE PLIEGOS

☒

PLIEGO DEFINITIVOS

☐

EVALUACION

☐

Señor
Via SECOP

ALSAT LP 001-2026

OBJETO:

“CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ADMINISTRATIVOMUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONVENIO ICCU 1002-2025”.

En atención a las aclaraciones solicitadas por medio electrónico, frente al proceso en referencia, La entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

Observación 1: PRESENTADA POR CONSTRUCTORA IMC SAS

“Amablemente solicitamos a la entidad aclarar respecto a la experiencia solicitada:

Por lo menos (1) de los contratos validos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o reconstrucción de edificaciones en algunos de los siguientes materiales como predominante: madera.

La observación se realiza teniendo en cuenta que en el presupuesto oficial no se estipula actividad relevante en madera, para que la entidad colocara ese requerimiento en el pliego.

Agradecemos a la entidad aclarar o en su defecto eliminar esa exigencia Solicitud

Respetuosamente solicitamos modificar la forma de pago prevista en el pliego de condiciones, de manera que los pagos se efectúen conforme al avance real y efectivo de la ejecución de la obra, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, manteniendo únicamente el diez por ciento (10%) para el trámite de liquidación contractual, o, en su defecto, que la Entidad reconozca expresamente los costos financieros derivados de la retención del capital, incluyendo los intereses, la actualización monetaria o cualquier otro mecanismo de compensación económica que preserve el equilibrio financiero del contrato.”

Respuesta 1: La Entidad, una vez analizada la observación presentada por los señores CONSTRUCTORA IMC SAS, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la exigencia relacionada con el material predominante establecido para la acreditación de la experiencia general, considera pertinente realizar un ajuste al requisito, con el propósito de que este guarde una mayor correspondencia con las características técnicas y constructivas del objeto del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, la Entidad ha determinado modificar el material predominante inicialmente establecido como madera, sustituyéndolo por acero. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en contratos cuyo material predominante sea la madera.

Por lo tanto, el requisito de experiencia general quedará establecido de la siguiente manera:

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: ACERO."

OBSERVACIÓN No. 2 PRESENTADA POR NICOLAS MATEO CASTAÑO GOMEZ

"Por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad confirmar si en caso de adjudicación del presente proceso se contempla algún tipo de anticipo, sugerimos que el mismo sea del 30%"

Respuesta 2: En atención a la solicitud presentada por el señor NICOLAS MATEO CASTAÑO GOMEZ, la Entidad se permite informar que no se acoge la recomendación de establecer un anticipo dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, en consideración a que, conforme a la naturaleza del contrato y a las condiciones definidas en los pliegos, se exige que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita asumir la ejecución del objeto contractual con recursos propios, garantizando así la adecuada y oportuna prestación del servicio. En consecuencia, se mantiene la estructura financiera prevista en los documentos del proceso, sin contemplar la entrega de anticipo:

OBSERVACIÓN No. 3 PRESENTADA POR KASTOR SAS

"En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación inmediata del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Sustento Jurídico:

1. Vigencia e Imperatividad: El Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de una norma que desarrolla mandatos constitucionales de protección especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones sobre criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes razonables deben integrarse a los procesos de selección en curso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas.

2. Principio de Selección Objetiva: La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que la contratación estatal se ajuste a la realidad normativa vigente. Ignorar los beneficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para proponentes con discapacidad o que vinculen dicho personal, vulnera el principio de selección objetiva y el derecho a la igualdad de los oferentes que cumplen con tales condiciones.

3. Deber de Ajuste vía Adenda: la Entidad tiene el deber legal de proferir una Adenda que ajuste el numeral de "Criterios de Evaluación" y "Criterios de Desempate", garantizando que las medidas afirmativas del Decreto 0287 de 2026 sean efectivas y no se conviertan en una barrera de acceso.

Pretensión:

Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el Decreto 0287 de 2026, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de norma superior y configurar una posible causal de nulidad del acto de adjudicación."

RESPUESTA OBSERVACION 3:

La Entidad, una vez analizada la observación presentada por los señores **KASTOR SAS**, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Analizado el contenido del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se introducen modificaciones al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se evidencia que sus disposiciones se

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca

Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación, en concordancia con su naturaleza de norma de orden público.

Sin embargo y atendiendo que el presente proceso se encuentra regidos bajo la modalidad de Pliego tipo de Infraestructura Social, lo cual son inalterables por las entidades, se mantendrá la versión aprobada por Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN No. 4 PRESENTADA POR DAIMAR CONSTRUCCIONES SAS

"En el marco del presente proceso de selección, nos permitimos presentar la siguiente solicitud de aclaración respecto a los requisitos de experiencia relacionados con la utilización de materiales en los contratos aportados:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, se exige que uno de los contratos aportados acredite experiencia en la cual el material predominante sea la madera.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva precisar los siguientes aspectos:

Qué criterio utilizará la entidad para determinar que en un contrato el material predominante es la madera. (Por ejemplo: porcentaje del valor del contrato, cantidades de obra ejecutadas, ítems presupuestales, análisis de precios unitarios, entre otros).

Cuáles son los documentos idóneos para acreditar dicha condición. (Tales como: certificaciones contractuales, actas de obra, presupuestos detallados, cantidades de obra, memorias técnicas, etc.).

En caso de contratos cuyo objeto sea la construcción, adecuación o mantenimiento de edificaciones, ¿se considerará válida la experiencia cuando, aun no siendo el objeto principal exclusivamente en madera, se pueda evidenciar que una parte significativa del contrato corresponde a actividades ejecutadas en este material?

Existe un porcentaje mínimo o umbral específico que permita establecer que la madera constituye el material predominante dentro del contrato aportado.

La anterior aclaración resulta fundamental para efectos de estructurar adecuadamente la propuesta y garantizar la correcta acreditación de los requisitos habilitantes exigidos por la entidad."

RESPUESTA 4: En atención a la solicitud presentada por el señor DAIMAR CONSTRUCCIONES SAS, la Entidad se permite informar que se acoge la recomendación de establecer un anticipo dentro del presente proceso de selección.

Una vez revisada la exigencia relacionada con el material predominante establecido para la acreditación de la experiencia general, considera pertinente realizar un ajuste al requisito, con el propósito de que este guarde una mayor correspondencia con las características técnicas y constructivas del objeto del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, la Entidad ha determinado modificar el material predominante inicialmente establecido como madera, sustituyéndolo por acero. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en contratos cuyo material predominante sea la madera.

Por lo tanto, el requisito de experiencia general quedará establecido de la siguiente manera:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: ACERO."

OBSERVACIÓN No. 5 PRESENTADA POR CONVIALQUI

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

"Respetados Doctores:

Por medio del presente, me permito hacer observaciones al pliego de condiciones, respecto a los siguientes puntos:

- 1. El plazo de ejecución es insuficiente para este tipo de obras, se solicita de manera respetuosa ampliar el plazo de ejecución a por lo menos 10 meses.*
- 2. Se solicita ajustar la experiencia, en la nota de experiencia en material de madera. Es evidente revisando el presupuesto que el material predominante para el presente proceso no es madera.*
- 3. presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Por lo anterior el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones debe ser actualizado, toda vez que la asignación de puntaje con el artículo mencionado en pliego de condiciones, queda sin sustento jurídico."*

RESPUESTA 5

La Entidad, una vez analizadas la observaciones presentadas por los señores **CONVIALQUI**, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y se fijará como fecha de terminación 31 de diciembre de 2026, atendiendo que el oferente deberá organizar su proceso con varios frentes de obra.
- La Entidad ha determinado modificar el material predominante inicialmente establecido como madera, sustituyéndolo por acero. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en contratos cuyo material predominante sea la madera.
Por lo tanto, el requisito de experiencia general quedará establecido de la siguiente manera:
"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: ACERO."
- Analizado el contenido del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se introducen modificaciones al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se evidencia que sus disposiciones se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación, en concordancia con su naturaleza de norma de orden público.

Sin embargo y atendiendo que el presente proceso se encuentra regidos bajo la modalidad de Pliego tipo de Infraestructura Social, lo cual son inalterables por las entidades, se mantendrá la versión aprobada por Colombia Compra Eficiente.

Observación N. 06 RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO

Apreciados señores, Según programación de la licitación, al día de ayer 29-04-2026 a las 5:00 pm, se debería haber dado respuesta a las observaciones al pliego, al igual que publicar las adendas respectivas.

A la fecha no se han publicado por lo cual se solicita la modificación del cronograma de la presente licitación

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email. correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Igualmente se solicita la publicación de los análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU, puesto que observando el presupuesto existen muchos ítems en especial los de estructura en concreto los cuales tienen los precios unitarios desactualizados, lo que ocasionaría un desequilibrio económico al proponente ganador, igual que algunos precios eléctricos, como salidas y otros, al igual que carpintería y enchapes.

Se publique el AIU Discriminado con el cual trabajo la Entidad, se requiere que dentro de esta este incluido el costo de financiamiento, pues si bien en el anexo técnico dice no hay anticipo, adicionalmente esta diciendo que la forma de pago, es en 3 pagos: 1er pago hasta tener el 50% de la obra ejecutada y posteriormente hasta ejecutar el 80% y 90%, por lo tanto se deben contemplar los costos de financiamiento que le están exigiendo a la contratista o de no ser así, cambiar la forma de pago, según avances de obra

RESPUESTA A LA OBSERVACION 6:

El municipio dará la apertura al proceso de selección garantizando los plazos previstos por la ley para el término de pliegos definitivos.

Se allegan análisis de precios unitarios.

Entidad se permite informar que no se acoge la recomendación de establecer un anticipo dentro del presente proceso de selección.

Lo anterior, en consideración a que, conforme a la naturaleza del contrato y a las condiciones definidas en los pliegos, se exige que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita asumir la ejecución del objeto contractual con recursos propios, garantizando así la adecuada y oportuna prestación del servicio Máxime cuando se indica que los pagos cuentan con vigencia futuras vigencia 2027.

OBSERVACION 7 CSS CONSTRUCCION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE S.A.S

En calidad de interesado en el presente proceso de selección, de manera respetuosa solicito a la entidad evaluar y modificar la condición de experiencia específica establecida en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, el cual dice:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada."

Consideramos que lo requerido no es acorde a la realidad del proyecto a ejecutar por los siguiente:

- *Al revisar detalladamente el análisis técnico, el presupuesto estimado y los planos del proyecto a ejecutar, se evidencia que las obras solicitadas no contemplan la ejecución de actividades constructivas donde predominen materiales como la madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.*

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

- *Exigir experiencia en técnicas constructivas o materiales que no forman parte del alcance real del contrato vulnera los principios de proporcionalidad, objetividad, concurrencia y libre concurrencia. La ley estipula que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcional al objeto a ejecutar, evitando barreras innecesarias que limiten la participación de proponentes calificados.*
- *Mantener este requisito restringe injustificadamente el proceso a un mercado extremadamente reducido, dejando por fuera a constructoras con amplia experiencia en los sistemas constructivos que realmente requiere el proyecto objeto de esta licitación.*

Por lo anterior, solicito amablemente a la entidad eliminar dicha restricción o, en su defecto, aclarar y aterrizar el requisito permitiendo que la experiencia específica se acredite con requisitos acordes a la ejecución del proyecto.

Gracias

RESPUESTA 7

En atención a la solicitud presentada vía SECOP la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos: Una vez revisada la exigencia relacionada con el material predominante establecido para la acreditación de la experiencia general, considera pertinente realizar un ajuste al requisito, con el propósito de que este guarde una mayor correspondencia con las características técnicas y constructivas del objeto del proceso de selección. En virtud de lo anterior, la Entidad ha determinado modificar el material predominante inicialmente establecido como madera, sustituyéndolo por acero. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en contratos cuyo material predominante sea la madera.

Por lo tanto, el requisito de experiencia general quedará establecido de la siguiente manera:

"POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBEN CONTEMPLAR LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES MATERIALES COMO PREDOMINANTE: ACERO.

OBSERVACION 8 FUNCOLTRA

CORDIAL SALUDO

COMO INTERESADO EN EL PROCESO, ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

AL REVISAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, SE EVIDENCIA QUE NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO TIENE ALGUNA CONSTRUCCION PREDOMINANTE EN MADERA, A LO CUAL SOLICITO SE RETIRE ESTA EXPERIENCIA O EN SU DEFECTO SE JUSTIFIQUE TECNICA Y JURIDICAMENTE LA RAZON DE SU INCLUSION.

RESPUESTA 8:

Una vez revisada la exigencia relacionada con el material predominante establecido para la acreditación de la experiencia general, considera pertinente realizar un ajuste al requisito, con el propósito de que este guarde una mayor correspondencia con las características técnicas y constructivas del objeto del proceso de selección.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Email: correspondencia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: 3232773309

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620



SECRETARIA DE DESARROLLO INSTIUCIONAL

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES

En virtud de lo anterior, la Entidad ha determinado modificar el material predominante inicialmente establecido como madera, sustituyéndolo por acero. En consecuencia, no se mantendrá la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en contratos cuyo material predominante sea la madera.

Por lo tanto, el requisito de experiencia general quedará establecido de la siguiente manera:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: ACERO.”

Se da alcance a la totalidad de las inquietudes presentadas por el interesado

EMELY FAYSULY TRIANA ALVAREZ
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial

PROYECTO:	REVISÓ Y APROBO:
Nombre: JUAN DAVID TOCA	Nombre: EMELY FAYSULY TRIANA ALVAREZ
Cargo: Contratista apoyo profesional	Cargo: secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Firma:	Firma: